



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Enero 21 de 2019  
Oficio No. 0091

Señores  
**SOPORTE PÁGINA WEB**  
Bogotá D.C.

Rad. 41001-31-03-002-2019-00011-00  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: EDINSSON ANDREY ÁVILA MEDINA  
Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y  
OTROS

COMEDIDAMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ORDENÓ EN LO PERTINENTE: "(...) Con el fin de notificar y correr el traslado respectivo a los vincularos solicítese a la CNSC que publicite el oficio respectivo junto con el escrito que contiene la demanda de tutela, en el portal de la página web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas. Así mismo notifíqueseles por medio de la página web de la Rama Judicial".

### RESUELVE:

*1º. Admitir la acción de tutela interpuesta por EDINSSON ANDREY ÁVILA MEDINA, contra LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.*

*2º. Vincular a los MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA, A LA ALCALDÍA DE SOACHA ente para el que aspira el accionante en el nivel profesional; y, a todos los aspirantes de las convocatorias 507-591 Municipios de Cundinamarca, debido al interés legítimo que puedan llegar a tener en las resultas de esta acción constitucional.*

*Con el fin de notificar y correr el traslado respectivo a los vincularos solicítese a la CNSC que publicite el oficio respectivo junto con el escrito que contiene la demanda de tutela, en el portal de la página web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas. Así mismo, notifíqueseles por medio de la página web de la Rama Judicial.*

*3º. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.*

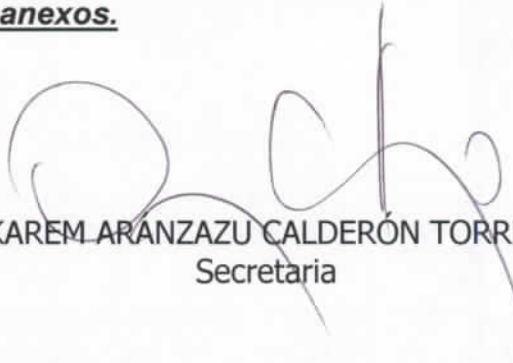


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega a las accionadas de la copia de la tutela y sus anexos.

5°. Conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ". **Adjunto copia de la demanda y sus anexos.**

Atentamente,



KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES  
Secretaria

